


Instrucción de la Gerencia de la Universidad de Cádiz UCA/I02GER/2026, sobre reconocimiento y consolidación de escalones de carrera horizontal del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios.

El preámbulo del Acuerdo de 29 de julio de 2024 de la Mesa General de negociación de las UUPPAA por el que se regula la evaluación del desempeño y la carrera profesional horizontal del PTGAS de las mismas señala que la Mesa General de Universidades Públicas de Andalucía, de fecha de 27 de febrero de 2018, donde se ratifica el acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial del PTGAS de las UUPPAA el 6 de febrero de 2018, estableció que “el 50% restante hasta completar el 100% del complemento de productividad de carácter transitorio hasta la implantación de la carrera horizontal se percibirá tras el acuerdo sobre el sistema de evaluación del desempeño, requisito mínimo imprescindible para la regulación de la carrera horizontal”.

Por tanto, una vez alcanzado el mencionado Acuerdo de 29 de julio de 2024, el quinto tramo del complemento de productividad para la mejora y calidad de los servicios (CPMCS) que presta el PTGAS pierde su carácter transitorio y, en consecuencia, desaparece del marco jurídico retributivo del mencionado colectivo. Por el contrario, a raíz de dicho Acuerdo se crea un nuevo complemento de carrera horizontal, regulado en el mismo y con naturaleza y características diferenciadas del mencionado quinto tramo.

El artículo 28, apartado 1 del Reglamento UCA/CG01/2025, de 22 de enero, por el que se regula la evaluación del desempeño y la carrera horizontal del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Cádiz, en consonancia con el artículo 21.1 del Acuerdo de 29 de julio de 2024 por el que se regula la evaluación del desempeño y la carrera profesional horizontal del PTGAS de las Universidades Públicas de Andalucía, establece que *“el derecho a la carrera profesional horizontal se iniciará automáticamente desde la toma de posesión como personal funcionario de carrera o desde del nombramiento como personal funcionario interino o desde la firma del primer contrato como personal laboral, siempre que la persona cumpla los criterios que se han utilizado para el reconocimiento del 50% del tramo transitorio, siendo estos los mismos que para el cuarto tramo, del Complemento de Productividad para la Mejora y Calidad de los servicios que presta el PTGAS de las UUPPAA, establecido por Acuerdo entre las organizaciones sindicales más representativas y las Universidades públicas el 24 de julio de 2003, y desarrollado mediante Acuerdo de 18 de mayo de 2007 de la Mesa Negociadora del PTGAS de las UUPPAA.”*

A continuación, el apartado 2 de los precitados artículos señala que *“el acceso a los escalones previstos en el artículo anterior requerirá de convocatoria previa y del cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente reglamento, con la única excepción del primer escalón, que se obtiene automáticamente con los requisitos recogidos en el apartado anterior.”* En términos similares se pronuncia el artículo 29.1.a) del Reglamento y artículo 22.1.a) del Acuerdo Andaluz en relación con los requisitos para obtener el primer escalón.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RS4P3JNPZ3HPCAXQ4C3RRAI	Fecha	13/03/2026 16:53:13	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MARIA VICENTA MARTINEZ SANCHO (GERENTE - GERENCIA)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RS4P3JNPZ3HPCAXQ4C3RRAI	Página	1/4	

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, el derecho al inicio de la carrera y los requisitos para obtener el primer escalón son los que se aplicaban para el reconocimiento del cuarto tramo del CPMCS.

Por otra parte, el reconocimiento, abono y consolidación de los escalones de carrera horizontal se encuentran regulados en el artículo 31 del Reglamento y artículo 24 del Acuerdo Andaluz, en los siguientes términos:

“1. El reconocimiento expreso de los distintos escalones profesionales alcanzados conllevará la percepción del complemento de carrera profesional horizontal y la consolidación de dichos escalones.

2. El personal será retribuido con el importe correspondiente a la totalidad de los escalones que tenga perfeccionados en los diferentes Grupos/Subgrupos que tenga reconocidos desde el primero y con los importes que se detallan en el apartado 4 de este artículo. Si se cambia de Grupo/Subgrupo se mantendrán los escalones reconocidos en los anteriores Grupos/Subgrupos en la cuantía correspondiente a estos.

3. los efectos económicos derivados del reconocimiento del escalón correspondiente se producirán a partir del día uno de enero del año siguiente a de su reconocimiento, salvo para el caso del primer escalón, cuyo efecto será el 1 de enero de 2024 o la fecha en la que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 28.1 de este Reglamento.”


Conforme a la disposición adicional primera del Reglamento UCA que faculta a la Gerencia para dictar cuantas Instrucciones de carácter general resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del mismo, se dicta la presente,

INSTRUCCIÓN,

Primero.- El derecho al reconocimiento, consolidación y percibo del primer escalón de carrera profesional horizontal, se iniciará automáticamente desde la toma de posesión como personal funcionario de carrera o desde del nombramiento como personal funcionario interino o desde la firma del primer contrato como personal laboral, siempre que la persona cumpla los criterios que se han utilizado para el reconocimiento del cuarto tramo, del Complemento de Productividad para la Mejora y Calidad de los servicios que presta el PTGAS de las UUPPAA, siendo este contar con un periodo acumulado de seis meses, interrumpidos o sin interrupción, de servicios efectivos como PTGAS en la Universidad de Cádiz o en cualquiera de las Universidades Públicas de Andalucía.

La fecha de efectos del reconocimiento y consolidación serán la del inicio del derecho. La fecha de efectos del percibo del primer escalón de carrera horizontal será la correspondiente al séptimo mes de prestación de servicios efectivos acumulados conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Segundo.- El derecho al reconocimiento, consolidación y percibo del segundo escalón de carrera profesional horizontal en adelante requerirá de convocatoria previa y cumplimiento de requisitos que se establezcan en la misma y superación del proceso de valoración de la carrera horizontal, conforme al Reglamento UCA y al Acuerdo Andaluz.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RS4P3JNPZ3HPCAXQ4C3RRAI	Fecha	13/03/2026 16:53:13	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MARIA VICENTA MARTINEZ SANCHO (GERENTE - GERENCIA)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RS4P3JNPZ3HPCAXQ4C3RRAI	Página	2/4	


El reconocimiento y consolidación del segundo escalón de carrera profesional horizontal en adelante se realizará conforme al grupo/subgrupo en el que se encuentre cada persona en fecha del día siguiente al de finalización del periodo evaluado, siendo ésta la fecha de efectos de dicho reconocimiento y consolidación.

La fecha de efectos económicos del segundo escalón de carrera profesional horizontal en adelante será la del día 1 de enero del año siguiente al del reconocimiento y consolidación.

Tercero.- En relación con la consolidación de los escalones de carrera profesional horizontal se estará conforme a las siguientes reglas:

1. Dado que la cuantía del primer escalón no está referida al grupo/subgrupo, sino que mantiene las cuantías establecidas para el percibo del cuarto tramo del CPMCS, en la que se establecen determinadas diferencias según el nivel o puesto de trabajo ocupado, procede aplicar lo establecido en el artículo 24.2 del Acuerdo andaluz y el artículo 31.2 del Reglamento, y por analogía, lo previsto para el resto de los escalones de la carrera horizontal. Por tanto, si un empleado tiene reconocido el primer escalón con una cuantía correspondiente a un determinado nivel o puesto de trabajo se consolida dicha cuantía, y si el empleado cambiara a otro nivel o puesto distinto, mantendría la cuantía del primer escalón que tuviera reconocido en el nivel o puesto anterior.
2. Asimismo, en relación con el primer escalón, si en el momento del reconocimiento y abono del mismo, el empleado está ocupando un puesto de trabajo de RPT de manera provisional, a estos efectos no se considerará la ocupación provisional de un puesto en comisión de servicios en funciones (atribución temporal de funciones) o supuesto similar para el personal laboral, se reconocerá y abonará el primer escalón en la cuantía del nivel o puesto que está ocupando en dicho momento, aunque consolidará la cuantía correspondiente al nivel o puesto del que es titular, salvo que, sin solución de continuidad, obtuviera definitivamente el nivel o puesto ocupado provisionalmente u otro definitivo de igual nivel o puesto, en cuyo caso consolidará éste. En caso de que no lo obtenga definitivamente y vuelva a ocupar el puesto del que era titular, se modificará la cuantía del primer escalón para hacerla coincidir con este nivel o puesto y consolidará dicha cuantía en el nivel o puesto del que es titular.
3. Respecto a la consolidación del segundo escalón en adelante, si se cambia de grupo/subgrupo se mantendrán los escalones reconocidos en los anteriores grupos/subgrupos en la cuantía correspondiente a estos.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RS4P3JNPZ3HPCAXQ4C3RRAI	Fecha	13/03/2026 16:53:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA VICENTA MARTINEZ SANCHO (GERENTE - GERENCIA)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RS4P3JNPZ3HPCAXQ4C3RRAI	Página	3/4



Cuarto.- Publicación y entrada en vigor. Esta instrucción surtirá efectos sobre el proceso único y extraordinaria de carrera profesional horizontal, el proceso ordinario de carrera profesional horizontal y los que se desarrollen. A efectos informativos se publicará en la página Web del área de Personal de la Universidad de Cádiz.

En Cádiz, en el día de la firma.

Marivi Martínez Sancho

LA GERENTE

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RS4P3JNPZ3HPCAXQ4C3RRAI	Fecha	13/03/2026 16:53:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA VICENTA MARTINEZ SANCHO (GERENTE - GERENCIA)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RS4P3JNPZ3HPCAXQ4C3RRAI	Página	4/4

